

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-~~2022~~-00628-00 Aprehensión y entrega garantía mobiliaria

Comoquiera que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 57, 60 párrafo 2º, y 68 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo que por conducto de apoderado formula **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **LUZ ANGELA TOLOZA MEJIA**.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria que se describe a continuación de propiedad de LUZ ANGELA TOLOZA MEJIA y a favor de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A.:

PLACA: EHQ763

CLASE VEHICULO: CAMIONETA

MARCA: PEUGEOT

NÚMERO DE SERIE: VF3M45GYVJL001428

MODELO 2018

COLOR BLANCO NACARADO

TERCERO: OFÍCIESE la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, para la aprehensión del vehículo de placa EHQ763, informando que una vez inmovilizado y aprehendido deberá dejarlo a disposición del acreedor garantizado, BANCO DAVIVIENDA S.A., en los parqueaderos que se relacionan en la solicitud de aprehensión y entrega, al tenor de lo señalado en artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, y hacer entrega inmediata del bien a la entidad antes mencionada

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **SANTIAGO AGUDELO PUNTES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.014.290.736 y portador de la tarjeta profesional No. 364.856 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 086 Hoy veinticuatro (24) de
junio de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ